

REGLAMENTACION LETREROS DE OBRAS DEL CODIGO DE LA EDIFICACION

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1976.

Visto el expediente Nº 121.361/974 y agregados y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar lo dispuesto por Ordenanza Nº 33.075, efectuando las precisiones pertinentes en relación a lo previsto en el capítulo 5.1.2.0, del Código de la Edificación;

Que en tal sentido deben tomarse como base las disposiciones del Decreto Nº 8078/64 (B.M. 12.362), derogado por Decreto 4229/68 (B.M. 13.319), con los ajustes emergentes de las variaciones operadas en el Código de la Edificación;

Por ello, atento lo informado por la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros y lo propuesto por la Secretaría de Obras Públicas,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Artículo 1º — Acordada la "Autorización para comenzar obras" (inc. b) del artículo 2.1.3.7 del Código de la Edificación) y antes de cumplimentar lo establecido en "Aviso de Iniciación de Obras" (Art. 2.1.4 del citado Código) los profesionales o empresas deberán satisfacer lo exigido en el artículo 5.1.2.0 "Letreros al frente de las obras", ajustándose estrictamente a la siguiente reglamentación en lo que respecta a los artículos 5.1.2.1 "Obligación de colocar letrado al frente de una obra - Sus leyendas"; 5.1.2.2 "Figuración optativa del propietario, contratista y proveedores, en el letrado al frente de una obra"; 5.1.2.3 "Letrero al frente de una obra con leyendas que presten a confusión":

a) El letrado contendrá en tipo de letra bien legible y en forma completa y sin abreviaturas: nombre y apellido; diploma o título (con las iniciales de la universidad que lo ha expedido, para los profesionales universitarios) o licencia habilitante; domicilio; Nº de matrícula o licencia habilitante del respectivo Consejo Profesional de los profesionales proyectistas y/o Directores de Obras.

b) Los Directores de Instalaciones y/o Representantes técnicos de la Empresa Constructora, que intervengan con su firma en los expedientes de permiso de la obra y/o los asesores técnicos y consultores que figuren en el letrado deberán también cumplir lo establecido en el ítem a)

c) Además deberá indicarse número de expediente de obra y fecha de concesión de permiso.

d) Para la aprobación del letrado de obra se presentarán cuatro (4) ejemplares de un facsímil-copia heliográfica o fotográfica del mismo. Aprobados éstos, previa conformidad de la inscripción del o de los profesionales en el respectivo Consejo, uno de ellos quedará en la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros a disposición del Consejo Profesional en el que se encuentren matriculados todos los que han sido proyectistas y/o Directores de Obra; otro será agregado al expediente municipal, antes de darse cumplimiento a lo dispuesto en "Aviso de iniciación de obra"; el tercero será glosado al legajo de planos aprobados, que es obligación mantener en obra; el restante deberá ser conservado por el profesional. El profesional y/o los profesionales que tramitan la aprobación del facsímil serán responsables de todas las eventuales transgresiones que surgieran en el texto del letrado.

e) El letrado al frente de una obra podrá contener, en sector netamente diferenciado, el nombre del propietario, la denominación de la obra, los contratistas, subcontratistas, proveedores de materiales, maquinarias y servicios relacionados con la misma.

f) El letrado al frente de una obra deberá ajustarse a las disposiciones del decreto-ley 6070/58 (ratificadas por la ley 14.467), no pudiendo contener abreviaturas, inscripciones, iniciales o siglas ambiguas, nombres de personas o empresas sin especificación de función alguna o que se arroguen diplomas o títulos profesionales no inscriptos en la matrícula, ni leyendas que se presten a confusión. En su caso se intimará la inmediata corrección de la leyenda impugnada bajo apercibimiento de efectuarla por administración, a costa de los

profesionales que intervienen en el expediente de permiso y en cumplimiento de lo establecido en 5.1.2.3.

g) Simultáneamente con la presentación del letrado de obra y en cualquier trámite a realizar, el o los profesionales responsables deberán justificar, mediante el correspondiente comprobante del respectivo Consejo Profesional, que se encuentran habilitados para ejercer la profesión.

Art. 2º — Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; comuníquese a los Consejos Profesionales pertinentes y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros.

CACCIATORE
Guillermo Domingo Laura

DECRETO Nº 4137

PRESENTACION CERTIFICADO ESPECIALIDAD A PROFESIONALES ACTUANTES EN OBRAS

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1976.

Visto el expediente Nº 121.361/974 y agregados y,

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente restablecer disposiciones similares a las de la Ordenanza Nº 27.040, que fuera derogada por medio de la similar número 29.430, atento que con ello se complementan las normas del decreto-ley 6070/58, mediante las exigencias de la presentación de un certificado expedido por el Consejo Profesional respectivo, por parte del profesional matriculado cuya actuación sea obligatoria para iniciar determinados expedientes sujetos a la jurisdicción de la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros;

Que, asimismo, es oportuno precisar los alcances del artículo 5.1.2.1 "Obligación de colocar letrado al frente de una obra - Sus leyendas"

del Código de la Edificación, estableciendo las características del letrado de obra tipo que deben tener en cuenta las variaciones producidas en dicho cuerpo legal;

Por ello, atento lo informado por la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros, lo propuesto por la Secretaría de Obras Públicas y en uso de las facultades otorgadas por ley número 21.314 (B.M. 15.270),

*El Intendente Municipal Sanciona
y Promulga con Fuerza de*

ORDENANZA:

Artículo 1º — Para iniciar cualquier expediente sujeto a la jurisdicción de la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros a través de su Dirección de Obras Particulares y para el que sea obligatoria la firma de un profesional matriculado, se requerirá la presentación del Certificado que otorgará el Consejo Profesional de la especialidad del profesional y/o profesionales que tramiten el expediente, como constancia de que se cumplen los requisitos del decreto-ley 6070/58 (ley 14.467) y las reglamentaciones y demás disposiciones dictadas en su consecuencia.

Art. 2º — Apruébase el proyecto de Letrado de Obra Tipo graficado en la planilla anexa a la presente Ordenanza, el que será considerado como modelo, pudiendo los profesionales confeccionarlo estéticamente con amplia libertad, pero siempre que cumplan las previsiones indicadas.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a la fecha de su publicación, quedando derogada toda otra norma que se oponga a la misma.

Art. 4º — Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; comuníquese a los Consejos Profesionales pertinentes y para su conocimiento y demás fines, remítase a la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros, la que deberá proceder, por intermedio de su Departamento de Legislación, a codificar en el Código de la Edificación las disposiciones adaptadas precedentemente.

CACCIATORE
Guillermo Domingo Laura

ORDENANZA Nº 33.075

LETRERO DE OBRA TIPO	INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS			
	Disposiciones Munic. y Profesión			
	Código Edific.	Anterior D.M. 8078/64	Decr. Ley 6070/58	INDICACIONES Y ACLARACIONES
(Zona A)	2.1.3.7 2.1.4	Art. 1º a) f)	Art. 2º a)	Exige prestación personal de los servicios.
PROYECTO	2.5.7.2		b)	Completo y sin abreviaturas: Nombre y apellido; título profesional (con iniciales de la Universidad); domicilio; Nros. de matrícula profesional y municipal.
	5.1.2.0			
	5.1.2.1		Art. 3º	
	5.1.2.2			
	5.1.2.3			
(Zona B)	2.5.1	Art. 1º a)	Art. 4º a)	Exige prestación personal de los servicios.
	2.5.2	f)	c)	
	2.5.7.1			
	2.5.7.2		Art. 3º	Datos ídem para Proyectos. Exige presencia en obra en determinadas etapas.
	2.5.7.3			
DIRECCION	2.5.7.4			
(Zona C)	2.5.7.2	Art. 1º a)	Art. 2º a)	Exige firma de profesionales en estructuras.
	2.5.7.5			
	5.2.2.6	b)	b)	
ASESORES	5.3.2.1 y			Exige presencia en obra en el llenado y empuje de tierras.
	Estructura Suelos etc.	f)	Art. 3º Art. 4º a)	
(De figuración optativa otros Asesores, cuando existen)			c)	
(Zona D)	2.5.6.1	Art. 1º b)		Empresa Constructora - Nombre propio o de fantasía que intervenga con su firma en expediente. Todos los requisitos en cuanto a profesionales.
	2.5.6.2	f)		
	2.5.7.2			
	2.5.8			
CONSTRUCCION				Datos ídem para proyecto para el Representante Técnico. Debe indicar "Conductor de Obra" (Ídem Profes. si lo hay).
	Estructura: Calculista Hormigón Ejecutor Est.			
(Zona E)		Art. 1º c)		
Exp. Mun. Nº Fecha Conc. Per.				

INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS

Disposiciones Munic. y Profesión

Edific. Código	Anterior D. M. 8078/64	Decr. Ley 6070/58	INDICACIONES Y ACLARACIONES
(Zona F)	8	Art. 1º	Debe indicarse matrícula de la Empresa Constructora que — si está inscripta — no es la misma del Representante Técnico. Debe haber una zona especial cuando la Empresa de estructura es especializada.
INST. COMPLEMENTARIAS	8.10	a)	
	8.11	b)	
	8.12	f)	
(Zona G)		Art. 1º c)	
SUBCONTRATISTAS			

DE INTERES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

SE HALLA ABIERTA LA INSCRIPCION PARA CUBRIR CARGO: VERIFICADOR DE INFRACCIONES

Cantidad a Cubrir: 300 Vacantes

CONDICIONES PARA POSTULANTES

- 1 — Ser argentino nativo y tener entre 20 y 25 años.
- 2 — Estudios: estar cursando Carreras Universitarias Básicas.
- 3 — Tener el Servicio Militar cumplido, o presentar comprobantes de habersele concedido prórroga, o bien estar eximido del mismo.
- 4 — Tener buenos antecedentes.
- 5 — No tener ninguna ocupación, ya sea, Nacional, Provincial, Municipal y/o privada.
- 6 — El postulante deberá presentarse munido de un certificado expedido por un médico de cualquiera de los Hospitales Municipales.

DOCUMENTACION A PRESENTAR

- 1 — Documentos de Identidad (Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad).

2 — Certificado de comprobación de estudios cursados (original y fotocopia).

3 — Certificado de buena conducta expedido por autoridad policial.

4 — Autorización de los padres o apoderados para los menores de 21 años.

Inscripción: Instituto Municipal de Capacitación Permanente - Rivadavia 526 Piso 1º - Horario: de 8.00 a 11.30 horas, de lunes a viernes.

COMUNICADO

Llámase a concurso abierto para cubrir (1) un cargo de Dietista Nutricionista, Grupo "B", subgrupo II, Categoría J-08 del Escalafón General, partida Nº 41.401-J-08-240, en el Instituto Municipal de Obra Social.

El presente concurso se ajustará a las bases dadas por la Carpeta Nº 13.506/76 de dicho Instituto y la constitución del jurado, que será el ente de apelación en los casos que se planteen por parte de los inscriptos en el mismo, será propuesto por la Dirección General de Asistencia Médica Integral.

Fijase como fecha de inscripción para el presente llamado a concurso a partir del 15 del corriente y hasta el día 30 del mismo mes.